



Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11911/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la culminación de la construcción del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzáles de la provincia de Oxapampa – Pasco.

## DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### Período Anual de Sesiones 2025-2026

#### Señor presidente:

Ha ingresado para estudio y dictamen de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República el Proyecto de Ley 11911/2024-CR que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la culminación de la construcción del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzáles de la provincia de Oxapampa – Pasco.

Después del análisis y debate correspondiente, la Comisión acordó por **UNANIMIDAD** de los presentes, con la dispensa del trámite de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, en la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria llevada a cabo el 14 de octubre de 2025, proponer al Pleno del Congreso de la República, la **INHIBICIÓN** del Proyecto de Ley 11911/2024-CR. votaron a favor los congresistas Soto Reyes, Alejandro; Doroteo Carbajo, Raúl Felipe; Acuña Peralta, Segundo Héctor; Amuruz Dulanto, Jessica Rosselli; Bazán Calderón, Diego Alonso Fernando; Calle Lobatón, Digna; Chirinos Venegas, Patricia Rosa; Ciccía Vásquez, Miguel Ángel; Espinoza Vargas, Jhaec Darwin; Gonza Castillo, Américo; Heidinger Ballesteros, Nelcy Lidia; Infantes Castañeda, Mery Eliana; Jiménez Heredia, David Julio; Monteza Facho, Silvia María; Palacios Huamán Margot; Ramírez García, Tania Estefany; Robles Araujo, Silvana Emperatriz; Salhuana Cavides, Eduardo; Santisteban Suclupe, Magally; Tacuri Valdivia, Germán Adolfo; Valer Pinto, Héctor; Varas Meléndez, Elías Marcial; y Zea Choquechambi, Oscar.

### 1. SITUACIÓN PROCESAL

El Proyecto de Ley 11911/2024-CR, proyecto de ley que fue presentado al Área de Trámite Documentario del Congreso, el 11 de julio de 2025.

Posteriormente, el 14 de julio de 2025, se decretó para su estudio y dictamen a las comisiones de Presupuesto y Cuenta General de la República (primera comisión) y Salud y Población (segunda comisión).

### 2. CONTENIDO DE LAS PROPUESTAS LEGISLATIVAS

La presente iniciativa legislativa cuenta con un texto normativo de tres artículos y tres disposiciones complementarias finales con el siguiente contenido:

**"LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA Y PREFERENTE INTERÉS NACIONAL LA CULMINACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL HOSPITAL ERNESTO GERMÁN GUZMÁN GONZÁLES DE LA PROVINCIA DE OXAPAMPA - PASCO"**

#### **Artículo I.- Declaración de necesidad e interés nacional.**

*Se declara de necesidad pública y preferente interés nacional la reanudación de la construcción hasta su culminación y puesta en funcionamiento del hospital*

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11911/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la culminación de la construcción del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzáles de la provincia de Oxapampa – Pasco.

*Ernesto Germán Guzmán Gonzáles de la ciudad de Oxapampa, provincia de Oxapampa, departamento de Pasco, en beneficio de la población; así como, el adecuado mantenimiento del hospital de contingencia por el tiempo que dure la ejecución del nuevo hospital.*

#### **Artículo 2. Alcances y disposiciones**

*La declaración dispuesta en el artículo 1 comprende el destrabe, reanudación de la construcción hasta su culminación, ampliación, modernización, equipamiento, mantenimiento, puesta en funcionamiento e incorporación de recursos humanos que garanticen la sostenibilidad del establecimiento de salud.*

*Dispóngase la liquidación del avance físico y financiero de la obra para su resolución de contrato, y el inicio de acciones penales y/o administrativas que correspondan a cargo del Gobierno Regional de Pasco y la Contraloría General de la República. Trasládese la unidad ejecutora al Ministerio de Salud, quien dispone de lo necesario para la ejecución del saldo de obra a través del Programa Nacional de Inversiones en Salud. Puede también encargar su ejecución a la Autoridad Nacional de Infraestructura, o de ser conveniente bajo la modalidad de Obras por Impuesto o Asociación Público-Privada.*

*Se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a trasladar recursos presupuestarios necesarios a la nueva unidad ejecutora para el cumplimiento de lo declarado en el artículo 1 de la presente ley.*

### **3. OPINIONES**

#### **3.1. Opiniones solicitadas**

- a) Oficio 04375-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Gobierno Regional de Pasco.
- b) Oficio 04374-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido a la Contraloría General de la República.
- c) Oficio 04377-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Salud.
- d) Oficio 04376-2024-2025-CPCGR/LMCS-CR, remitido al Ministerio de Economía y Finanzas.

#### **3.2. Opiniones recibidas**

##### **MINISTERIO DE SALUD**

Mediante Oficio D002800-2025-DM-MINSA fechado el 09 de octubre de 2025, se remite el Informe N° D000911-2025-OGAJ-MINSA, que remite la siguiente conclusión la misma que se transcribe

"En virtud del marco legal analizado en el presente Informe, y con la opinión de la Dirección General de Operaciones en Salud, el Programa Nacional de Inversiones en Salud y la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, esta Oficina General considera que el Proyecto de Ley N° 11911/2024-CR, "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la culminación de la construcción del Hospital Ernesto Germán Gonzáles de la provincia de Oxapampa – Pasco", impactaría favorablemente a la población, toda vez que se pretende mejorar la atención de los servicios públicos de salud en dicha jurisdicción; no obstante, es oportuno contemplar las normas y los procedimientos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11911/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la culminación de la construcción del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzáles de la provincia de Oxapampa – Pasco.

que regula el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (Invierte.pe).

Asimismo, respecto a las normas y los procedimientos antes citados, es pertinente señalar que el Gobierno Regional de Pasco es responsable de seleccionar y priorizar las inversiones a ser consideradas en sus respectivas carteras de inversiones, conforme a los criterios que hayan determinado y a su capacidad de gasto para la ejecución de dichas inversiones, y la operación y mantenimiento correspondiente. Ahora bien, la conclusión expuesta no pretende obviar la existencia de la necesidad de mejorar la infraestructura en salud; sin embargo, la misma debe seguir siendo canalizada a través de los procedimientos correspondientes, para su adecuada evaluación conforme a los criterios técnicos que garanticen el bien común."

#### 4. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Plan de Trabajo de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.
- Plan de Trabajo de la Comisión de Salud y Población.

#### 5. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

##### 5.1 Cumplimiento de los requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento del Congreso

De la revisión realizada del Proyecto de Ley 11911/2024-CR de conformidad con lo establecido en los artículos 75 y 76 en el Reglamento del Congreso de la República, consideramos que cumple con las formalidades de los requisitos de admisibilidad, presenta en su contenido fórmulas legales, exposiciones de motivos, efectos de la vigencia de normas, sus relaciones con el Acuerdo Nacional y sección de análisis costo beneficio.

##### 5.2. Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la culminación de la construcción del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzáles de la provincia de Oxapampa – Pasco

La propuesta legislativa declara de necesidad pública y preferente interés nacional la culminación de la construcción del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzáles, ubicado en la provincia de Oxapampa, departamento de Pasco. Esta iniciativa tiene como finalidad garantizar la continuidad y conclusión de una obra hospitalaria de gran relevancia para la región, cuya paralización o retraso afecta directamente el acceso de la población a servicios de salud de segundo nivel y la atención oportuna de enfermedades de alta incidencia en la zona.

La región Pasco presenta una alta vulnerabilidad sanitaria, con una población dispersa, altos índices de pobreza y limitaciones en infraestructura hospitalaria. El hospital en mención constituye una necesidad impostergable, pues permitirá descongestionar los establecimientos de salud de menor complejidad y mejorar la capacidad de respuesta ante emergencias médicas, enfermedades infecciosas y atenciones especializadas. La culminación de esta obra

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11911/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la culminación de la construcción del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzáles de la provincia de Oxapampa – Pasco.

representa, además, una medida de equidad territorial, al permitir que la población de Oxapampa y sus distritos aledaños accedan a servicios de salud de calidad sin necesidad de trasladarse hacia Huancayo o Lima.

La propuesta encuentra sustento en el artículo 7 de la Constitución Política del Perú, que reconoce el derecho de toda persona a la protección de su salud y el deber del Estado de garantizar políticas de acceso universal y equitativo a los servicios sanitarios. Asimismo, se relaciona con los objetivos del Plan Nacional de Infraestructura Sostenible para la Competitividad y con la Política Nacional Multisectorial de Salud al 2030, que priorizan el fortalecimiento de la red hospitalaria y la reducción de brechas en infraestructura y equipamiento médico.

Desde un enfoque de desarrollo social, la iniciativa legislativa promueve la materialización del derecho fundamental a la salud y contribuye al cierre de brechas en infraestructura pública en regiones de menor desarrollo relativo. Además, puede tener impactos positivos en el ámbito económico local, al dinamizar el empleo temporal durante la ejecución de la obra y fortalecer la cadena de servicios vinculada a la atención sanitaria.

No obstante, para garantizar su viabilidad, resulta indispensable que la culminación del proyecto cuente con financiamiento sostenible, planificación técnica actualizada y articulación intergubernamental efectiva entre el Ministerio de Salud, el Ministerio de Economía y Finanzas y el Gobierno Regional de Pasco. Solo a través de una adecuada coordinación y priorización presupuestal podrá evitarse la duplicidad de inversiones, asegurar la calidad constructiva y garantizar la operatividad plena del hospital una vez culminado.

En consecuencia, la propuesta legislativa no solo tiene un impacto sanitario directo, sino también social y económico, en tanto contribuirá a mejorar las condiciones de vida de la población y fortalecer la infraestructura de salud en una región estratégica para el desarrollo amazónico del país. Su implementación, sin embargo, debe enmarcarse en la normativa vigente sobre inversión pública y planificación sectorial, asegurando que el objetivo de culminar el hospital se concrete con criterios de eficiencia, transparencia y sostenibilidad.

### **5.3. Criterios adoptados para el estudio y evaluación de la propuesta**

Un análisis exhaustivo y especializado del proyecto de ley, desde la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, pasa por evaluar los siguientes aspectos:

- Si las propuestas legislativas están acordes con los principios de separación de poderes, consagrado por el artículo 43 de la Constitución Política.
- Si las propuestas legislativas son de índole presupuestal y están acorde con el numeral 17 del artículo 118 de la Constitución Política, que establece que le corresponde al Poder Ejecutivo el manejo de la hacienda pública.
- Si las propuestas legislativas, están acordes con lo establecido en el artículo 79 de la Constitución Política, referidos a la iniciativa de gasto.
- Si a partir de las fórmulas legales de las proposiciones legislativas, cabe la posibilidad de plantear un texto sustitutorio, que recoja algunas propuestas acordes a los objetivos de los proyectos de ley.

Sin embargo, un prerrequisito para iniciar con el estudio y dictamen de la proposición

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11911/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la culminación de la construcción del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzáles de la provincia de Oxapampa – Pasco.

legislativa es definir:

- Si la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencias y especialidad para pronunciarse y dictaminar, en los términos señalados en los proyectos de ley.
- Si las proposiciones legislativas, se encuentra dentro de sus competencias y especialidad, entonces se procede a la evaluación y dictamen, de lo contrario se inhibe.

#### 5.4. Competencias de las comisiones ordinarias del Congreso de la República

Para exponer este fundamento nos remitimos al artículo 34 del Reglamento del Congreso de la República, el cual menciona de forma expresa que las comisiones son grupos de trabajo especializados que estudian y dictaminan proyectos de ley referidos a su correspondiente especialidad o materia. Al respecto textualmente indica lo siguiente:

*"Artículo 34. Las Comisiones son grupos de trabajo especializado de Congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y, en particular, de los sectores que componen la Administración. Asimismo, les compete el estudio y dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su especialidad o la materia. (...)" (El subrayado es nuestro).*

Asimismo, cabe mencionar que las propuestas legislativas son decretadas a las comisiones ordinarias por el Oficial Mayor del Congreso, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el criterio de especialización, para su conocimiento, estudio y dictamen. Se transcribe textualmente el artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República:

*"Artículo 77. Luego de verificar que la proposición de ley o resolución legislativa cumple con los requisitos reglamentarios formales, la oficina especializada de la Oficialía Mayor la recibe, la registra y dispone su publicación en el Portal del Congreso, informando a lo Vicepresidencia encargada de procesar y tramitar las iniciativas a las Comisiones. [...]. En la remisión de las proposiciones o Comisiones se aplica el criterio de especialización. (...)" (El subrayado es nuestro).*

Dentro de este orden de disposiciones, y de conformidad con el artículo 35 del Reglamento del Congreso de la República, las comisiones ordinarias son las encargadas del estudio y dictamen de los asuntos ordinarios de la agenda del Congreso, con prioridad en las funciones legislativas y de fiscalización.

El presidente del Congreso, en coordinación con los Grupos Parlamentarios o previa consulta al Consejo Directivo, propone el número de comisiones ordinarias teniendo en cuenta la estructura del Estado. A la fecha, el Congreso de la República tiene conformadas 24 comisiones ordinarias, las que a continuación se presentan:

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11911/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la culminación de la construcción del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzáles de la provincia de Oxapampa – Pasco.

|                                                                                                    |                                                                      |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------|
| 1. Agraria.                                                                                        | 12. Fiscalización y Contraloría.                                     |
| 2. Ciencia, Innovación y Tecnología.                                                               | 13. Inclusión Social y Personas con Discapacidad.                    |
| 3. Comercio Exterior y Turismo.                                                                    | 14. Inteligencia.                                                    |
| 4. Constitución y Reglamento.                                                                      | 15. Justicia y Derechos Humanos.                                     |
| 5. Cultura y Patrimonio Cultural.                                                                  | 16. Mujer y Familia.                                                 |
| 6. Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos.                      | 17. Presupuesto y Cuenta General de la República.                    |
| 7. Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.              | 18. Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.              |
| 8. Descentralización, Regionalización, Gobiernos Locales y Modernización de la Gestión del Estado. | 19. Pueblos Andinos, Amazónicos y Afroperuanos, Ambiente y Ecología. |
| 9. Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera.                                            | 20. Relaciones Exteriores.                                           |
| 10. Educación, Juventud y Deporte.                                                                 | 21. Salud y Población.                                               |
| 11. Energía y Minas.                                                                               | 22. Trabajo y Seguridad Social.                                      |
|                                                                                                    | 23. Transportes y Comunicaciones.                                    |
|                                                                                                    | 24. Vivienda y Construcción.                                         |

De todo lo señalado en los párrafos anteriores, y de acuerdo con el artículo 34 del Reglamento del Congreso, las comisiones ordinarias son grupos de trabajos especializados y que les compete el estudio, el dictamen de los proyectos de ley y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento en concordancia con su especialidad o la materia. En ese mismo sentido, el artículo 77 del mencionado Reglamento, señala que en la remisión de las proposiciones a las comisiones se aplica el criterio de especialización.

### 5.5. Competencias de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República

El Reglamento Interno de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República establece en el literal a) del artículo 6, que son funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión revisar, debatir y dictaminar los proyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestarios y de la Cuenta General de la República, tal como aparece en el literal a) del artículo 6:

#### ***"Artículo 6, De las funciones y atribuciones del Pleno de la Comisión***

*a) Revisar, debatir y dictaminar los Proyectos de la ley de Presupuesto del Sector Público, Equilibrio Financiero, Endeudamiento, Cuenta General de la República y todos aquellos proyectos de ley relacionados a aspectos presupuestario; y de la Cuenta General que sean enviados a la Comisión para su conocimiento, estudio y dictamen, de conformidad con el Artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República (...)"*

Por esta razón, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, por especialidad, siempre estuvo encargada de legislar solo lo que corresponde al gasto público; es decir, las propuestas con incidencia en el presupuesto del gasto del sector público y temas relacionados con la Cuenta General de la República.

Por tanto, tiene competencia y especialidad para dictaminar lo que concierne exclusivamente al presupuesto público referido a los gastos, sus modificaciones (créditos

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11911/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la culminación de la construcción del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzáles de la provincia de Oxapampa – Pasco.

suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros), el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución.

Asimismo, tiene competencia para revisar, debatir y dictaminar los temas referidos a la Ley de Equilibrio Financiero, Endeudamiento Público, Cuenta General de la República, reglas fiscales y otros que materialicen la política económica financiera y tengan incidencia directa en la ejecución del presupuesto público. También se pronuncia sobre proyectos de ley referidos a la administración financiera del Estado

El propósito de la iniciativa legislativa **es declarar de necesidad pública y preferente interés nacional la reanudación, culminación y puesta en funcionamiento del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzáles, ubicado en la provincia de Oxapampa, departamento de Pasco**, con la finalidad de garantizar la atención oportuna y adecuada de los servicios de salud a favor de la población.

La propuesta también incluye el mantenimiento del hospital de contingencia durante el periodo de ejecución de las obras, así como disposiciones sobre la liquidación de contratos, la asignación de nuevas unidades ejecutoras y la posibilidad de transferencias presupuestarias a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas.

Sin embargo, al analizar su contenido, se advierte que el proyecto no desarrolla de manera directa y exclusiva aspectos vinculados con la materia presupuestaria o financiera que correspondan a la competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

En ese sentido, esta Comisión no resulta competente para dictaminar el proyecto de ley, por las siguientes razones:

- **Carácter declarativo.** El proyecto de ley tiene un carácter principalmente declarativo, al establecer que la culminación y puesta en funcionamiento del hospital es de necesidad pública y preferente interés nacional.
- **Gestión del proyecto de inversión.** La iniciativa propone el destrabe, reanudación de la construcción, ampliación, modernización, equipamiento, mantenimiento, puesta en funcionamiento e incorporación de recursos humanos.
- **Liquidación de obra y resolución del contrato.** Liquidación del avance físico y financiero de la obra para resolución de contrato, y el inicio de acciones penales y/o administrativo que correspondan a cargo del Gobierno Regional de Pasco y la Contraloría General de la República.
- **Medidas para ejecutar el proyecto.** Medidas de ejecución como la transferencia de la unidad ejecutora al Ministerio de Salud, para ejecutar los saldos o encargar su ejecución a la Autoridad Nacional de Infraestructura, o de ser conveniente bajo la modalidad de Obras por Impuesto a Asociación Público – Privada.
- **Materia de salud.** La propuesta guarda una vinculación más directa con la política de infraestructura en salud pública, materia de competencia del Ministerio de Salud y de la Comisión de Salud y Población del Congreso. Dicha comisión sería la encargada de

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11911/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la culminación de la construcción del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzáles de la provincia de Oxapampa – Pasco.

evaluar la pertinencia técnica, viabilidad y la sostenibilidad operativa del hospital.

Las iniciativas de carácter declarativo no conllevan, por sí mismas, la aprobación de partidas presupuestarias, modificaciones de gasto, creación de fondos o compromisos fiscales directos, sino que expresan un reconocimiento político y social sobre la importancia de una determinada obra pública.

Estas disposiciones corresponden exclusivamente al ámbito de gestión administrativa del Poder Ejecutivo, no siendo materia de regulación mediante una ley declarativa. Por tanto, la eventual reasignación de recursos o determinación de unidades ejecutoras debe realizarse conforme a los procedimientos y competencias del propio Ejecutivo, no por disposición legislativa directa.

Por tanto, en ningún extremo del texto normativo del proyecto de ley se regula de manera directa sobre aspectos presupuestarios, modificaciones de partidas, creación de fondos, o compromisos fiscales que son materia propia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República.

Por ello, se concluye que esta Comisión no es la instancia competente para analizar, evaluar ni dictaminar sobre el Proyecto de Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la culminación de la construcción del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzáles de la provincia de Oxapampa, departamento de Pasco. La materia objeto de la iniciativa correspondería ser evaluada por las comisiones sectoriales vinculadas con salud pública e infraestructura hospitalaria.

## **5.6. Antecedentes sobre regulación del sector salud**

La Ley 26842, Ley General de Salud, establece que la protección de la salud constituye un bien de interés público y que es deber del Estado garantizar el acceso universal, equitativo y oportuno a los servicios de salud en todo el territorio nacional.

En ese sentido, el marco normativo reconoce al Ministerio de Salud (MINSA) como la entidad responsable de ejercer la función rectora en materia sanitaria, con atribuciones para formular, conducir y supervisar las políticas nacionales de salud, así como para planificar, construir, equipar y mantener la infraestructura hospitalaria que permita el adecuado funcionamiento del sistema público de salud.

En aplicación de dicha norma, el MINSA actúa como ente rector encargado de coordinar con los gobiernos regionales y locales las acciones relacionadas con la infraestructura y equipamiento hospitalario, asegurando la sostenibilidad técnica, administrativa y presupuestaria de los establecimientos de salud. Ello incluye la identificación de brechas en servicios hospitalarios, la programación multianual de inversiones en salud y la priorización de proyectos que respondan a las necesidades de las distintas regiones del país.

Por consiguiente, las iniciativas legislativas que declaran de necesidad pública o de interés nacional la ejecución o culminación de obras hospitalarias, como la construcción del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzáles en la provincia de Oxapampa, se inscriben dentro de la política pública sanitaria y de infraestructura en salud, cuya dirección técnica y

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11911/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la culminación de la construcción del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzáles de la provincia de Oxapampa – Pasco.

presupuestaria corresponde al Ministerio de Salud y, en el marco legislativo, a la Comisión de Salud y Población del Congreso de la República.

En tal sentido, el presente proyecto de ley se encuentra vinculado principalmente con el sector salud y con la política nacional de infraestructura hospitalaria, más no con normas de naturaleza presupuestaria o financiera que correspondan a la competencia de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. La propuesta tiene un carácter eminentemente declarativo y sectorial, orientado a expresar la relevancia social y sanitaria de la culminación del referido hospital, sin disponer asignaciones presupuestarias, creación de fondos ni modificaciones de partidas que incidan en el equilibrio fiscal o en el marco macroeconómico vigente.

### 5.7. Comisión de Salud y Población

El Plan de Trabajo de la Comisión de Salud y Población para el Periodo Anual de Sesiones 2025-2026 establece entre sus objetivos generales lo siguiente:

"(...)

#### 3.1. Objetivo general

(...)

*La comisión tiene como objetivo general ejecutar las funciones constitucionales y reglamentarias de su competencia, así como aquellas especiales que le encargue el Pleno del Congreso de la República, con la mayor eficiencia, disciplina en el uso de los recursos públicos y promoviendo la mayor participación posible de los congresistas miembros. En tal sentido, estudia, debate, dictamina y somete a votación las iniciativas que le hayan sido decretadas, así como las sustenta en el Pleno a fin de lograr su aprobación. Asimismo, efectúa un adecuado control político y fiscalización a las autoridades del Poder Ejecutivo, gobiernos regionales y locales y demás instituciones públicas. Además, ejerce la función de representación de los ciudadanos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones.*

## 6. BALANCE GENERAL

De conformidad al artículo 77 del Reglamento del Congreso de la República, La iniciativa legislativa son decretados a las 24 Comisiones Ordinarias por el Oficial Mayor, previa coordinación con la Vicepresidencia encargada de evaluar la temática del proyecto de ley, aplicando el "criterio de especialización", para su conocimiento, estudio y dictamen correspondiente.

Las comisiones ordinarias son grupos de trabajo especializado de congresistas, cuya función principal es el seguimiento y fiscalización del funcionamiento de los órganos estatales y de interés público. Asimismo, les compete "el estudio y dictamen de los proyectos de ley" y la absolución de consultas, en los asuntos que son puestos en su conocimiento de acuerdo con su "especialidad o la materia".

La Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República tiene competencia para

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11911/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la culminación de la construcción del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzáles de la provincia de Oxapampa – Pasco.

dictaminar lo que concierne exclusivamente al Presupuesto Público referido a los gastos, sus modificaciones, créditos suplementarios, habilitaciones, transferencias de partidas, entre otros, el presupuesto de gasto de los diferentes pliegos, disposiciones y lineamientos para su ejecución. Asimismo, le corresponde legislar sobre la Cuenta General de la República e iniciativas que tienen que ver con la rendición de cuentas.

Al revisar la fórmula legal y la exposición de motivos del proyecto de ley en estudio, se observa que no se abordan aspectos de naturaleza presupuestaria o financiera que sean de competencia exclusiva de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República. En efecto, la regulación y promoción de la infraestructura hospitalaria, así como la ejecución y culminación de establecimientos de salud, forman parte de la política pública sanitaria y del marco normativo del sector salud, bajo la rectoría del Ministerio de Salud, conforme a la Ley 26842, Ley General de Salud.

En tal sentido, el proyecto tiene un carácter eminentemente declarativo, al limitarse a reconocer la necesidad pública y preferente interés nacional de la culminación del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzáles, sin establecer asignaciones presupuestarias, creación de fondos, modificaciones de partidas ni disposiciones que alteren los ingresos, egresos o el equilibrio fiscal del Estado.

Se precisa que la planificación, ejecución y financiamiento de obras de infraestructura hospitalaria son competencias propias del Poder Ejecutivo. De otro lado, el destrabe, reanudación de la construcción, ampliación, modernización, equipamiento, mantenimiento, puesta en funcionamiento e incorporación de recursos humanos; así como la liquidación del avance físico y financiero de la obra para resolución de contrato, el inicio de acciones penales y/o administrativo; y las medidas para ejecutar el proyecto de inversión son acciones que no son competencia de la Comisión.

La propuesta guarda una vinculación más directa con la política de infraestructura en salud pública, materia de competencia del Ministerio de Salud y de la Comisión de Salud y Población del Congreso. Dicha comisión sería la encargada de evaluar la pertinencia técnica, viabilidad y la sostenibilidad operativa del hospital.

Por lo expuesto, se considera que la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República no tiene competencia directa para pronunciarse sobre el proyecto de ley.

En síntesis, la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, al amparo de lo establecido en el artículo 70, inciso c), del Reglamento del Congreso de la República, cuyo texto se transcribe a continuación, concluye que no tiene competencia para pronunciarse sobre las iniciativas legislativas materia de estudio.

**"ARTÍCULO 70**

**LOS DICTÁMENES PUEDEN CONCLUIR (...)**

**C) EN LA RECOMENDACIÓN DE NO APROBACIÓN DE LA PROPOSICIÓN  
Y SU ENVÍO AL ARCHIVO O EN LA INHIBICIÓN DE LA COMISIÓN POR NO  
TENER COMPETENCIA EN LA MATERIA DE LA PROPOSICIÓN (...)"**

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11911/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la culminación de la construcción del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzáles de la provincia de Oxapampa – Pasco.

## 7. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones expuestas la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República, de conformidad con el inciso c) del Artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, se pronuncia por la **INHIBICIÓN** del Proyecto de ley 11911/2024-CR, Ley declara de necesidad pública y preferente interés nacional la culminación de la construcción del Hospital Ernesto Germán Gonzáles de la provincia de Oxapampa - Pasco, por no tener competencia sobre la materia; sin que ello constituya un pronunciamiento sobre la viabilidad o inviabilidad de la propuesta.

Salvo mejor parecer.  
Dese cuenta.  
Plataforma virtual.  
Lima, 14 de octubre de 2025.



Firmado digitalmente por:  
DOROTEO CARBAÑO Raul  
Felipe FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 23/10/2025 12:49:17-0500



Firmado digitalmente por:  
SOTO REYES Alejandro FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/10/2025 10:56:53-0500

**ALEJANDRO SOTO REYES**  
**Presidente**  
Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA Mery  
Biana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/10/2025 17:35:00-0500



Firmado digitalmente por:  
CALLE LOBATON Digna FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 20/10/2025 10:13:02-0500



Firmado digitalmente por:  
ZEA CHOQUECHAMBI Oscar  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/10/2025 16:37:31-0500



Firmado digitalmente por:  
CASTILLO RIVAS Eduardo  
Enrique FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/10/2025 13:12:51-0500

**RAÚL FELIPE DOROTEO CARBAÑO**  
**Vicepresidente**  
Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República

**EDUARDO ENRIQUE CASTILLO RIVAS**  
**Secretario**  
Comisión de Presupuesto y Cuenta  
General de la República



Firmado digitalmente por:  
AMURUZ DULANTO Yessica  
Rosselli FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 16/10/2025 15:55:59-0500



Firmado digitalmente por:  
CICCIA VASQUEZ Miguel  
Angel FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 17/10/2025 10:29:35-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11911/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la culminación de la construcción del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzáles de la provincia de Oxapampa – Pasco.



Firmado digitalmente por:  
ACUÑA PERALTA Segundo  
Hector FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/10/2025 11:09:00-0500



Firmado digitalmente por:  
SANTISTEBAN SUCLUPE  
Magally FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/10/2025 12:17:40-0500

Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 11911/2024-CR, Ley que declara de necesidad pública y preferente interés nacional la culminación de la construcción del Hospital Ernesto Germán Guzmán Gonzáles de la provincia de Oxapampa – Pasco.



Firmado digitalmente por:  
HEIDINGER BALLESTEROS  
Nelcy Lidia FAU 20161749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/10/2025 15:31:12-0500



Firmado digitalmente por:  
PALACIOS HUAMAN Margot  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/10/2025 14:38:39-0500



Firmado digitalmente por:  
VARAS MELENDEZ Bias  
Marcial FAU 20161749126 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/10/2025 12:11:39-0500



Firmado digitalmente por:  
ESPINOZA VARGAS Jhaec  
Darwin FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 22/10/2025 12:20:48-0500



Firmado digitalmente por:  
BAZAN CALDERON Diego  
Alonso Fernando FAU 20161749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/10/2025 07:00:56-0500



Firmado digitalmente por:  
GONZA CASTILLO Américo  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 20/10/2025 12:45:43-0500



Firmado digitalmente por:  
TACURI VALDIVIA German  
Adolfo FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 24/10/2025 12:14:00-0500



Firmado digitalmente por:  
SALHUANA CAVIDES Eduardo  
FAU 20161749126 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/10/2025 17:00:20-0500



Firmado digitalmente por:  
VALER PINTO Hector FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/10/2025 19:01:43-0500



Firmado digitalmente por:  
JIMENEZ HEREDIA David  
Julio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 21/10/2025 11:32:54-0500



Firmado digitalmente por:  
ROBLES ARAUJO Silvana  
Emperatriz FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 22/10/2025 18:11:50-0500



Firmado digitalmente por:  
MONTEZA FACHO Silvia  
Maria FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 23/10/2025 16:15:10-0500



Firmado digitalmente por:  
RAMIREZ GARCIA Tania  
Estefany FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/10/2025 15:37:03-0500



Firmado digitalmente por:  
CHIRINOS VENEGAS Patricia  
Rosa FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 17/10/2025 11:39:51-0500